



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 187-2023-OGA/GM/MDSA

San Antonio, 10 de noviembre del 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 1014-2023-MDSA/GM/OGAJ, Informe N° 3247-2023-MDSA/GM/OGA, Informe N° 2713-2023-MDSA/GM/GDTI/SO, Informe N° 167-2023-MDSA/GM/GDTI/SO/RO-JWFA, Informe N° 2827-2023-MDSA/GM/OGA/OA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala:” (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A/MDSA, de fecha 02 de enero 2023, resuelve en su artículo segundo desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Oficina General de Administración, señalado en el numeral 17) Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras, según corresponda, en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de contrataciones del estado - Ley N° 30225 aprobado por Decreto supremo N° 82-2019-EF y Reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, en fecha 22 de junio del 2023, se perfeccionó la relación contractual entre la Entidad y el contratista EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES JEMARI EIRL, a través de la Orden de Compra N° 1996, correspondiente al procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 014-2023-OEC/MDSA, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA OBRA: “CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y DE RECREACION EN LA MZ “J” SECTOR A-10, ASOCIACION DE VIVIENDA 08 DE DICIEMBRE, JUNTA VECINAL PROMUVI, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA, por un monto de S/. 92,950.00 soles, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, desde la notificación de la orden de compra.

Que, en merito al Informe N° 2713-2023-MDSA/GM/GDTI/SO el Sub Gerente de Obras, traslada el Informe N° 167-2023-MDSA/GM/DGTI/SO/RO/JWFA en donde el ingeniero Jhon W. Fernandez Alave, residente de la Obra CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y DE RECREACIÓN EN LA



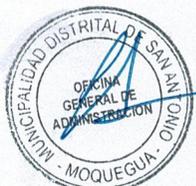
MZ "J" SECTOR A-10, ASOCIACION DE VIVIENDA 08 DE DICIEMBRE, JUNTA VECINAL PROMUVI, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" concluye que se continúe con el trámite de reajuste de precios solicitado por el contratista, de acuerdo a los reajuste de precios calculados.

Que, con Informe N° 3247-2023-MDSA/GM/OGA/OA, de fecha 26 de Octubre del 2023, suscrito por la jefa de la oficina de abastecimiento, señala que en merito a Carta N° 191-2023-GG-JEMARI.EIRL, el contratista comunica el reajuste de precios, precisamente un incremento en el precio por galón de DIESEL B5 S50, señalando que su proveedor le comunicó la variación de precios de combustibles líquidos, específicamente un incremento de S/. 0.750 soles. Sin embargo, a través del Informe N° 1800-2023-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 15 de agosto del 2023, procedió a realizar la revisión de las variaciones del precio de combustible DIESEL B5 S50, publicadas por PETROPERU, y con Informe N° 101-2023-MDSA/GM/GDTI/SO/RO/JWFA con fecha de recepción 07 de setiembre del 2023, a través del cual el residente de la obra: "Creación del servicio deportivo y de recreación en la Mz "J" sector a-10, asociación de vivienda 08 de diciembre, junta vecinal PROMUVI, distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", informa que se tiene por efectuadas las cuatro entregas contempladas en la Orden de Compra N° 1996, sin embargo, no se tuvo en cuenta la aplicación del reajuste de precios comunicado a través del Informe N° 1800-2023-MDSA/GM/OGA/OA. Consecuentemente, en el numeral 3.5. se señala "Finalmente, corresponde formalizar el reajuste de precios aplicado sobre la ejecución de la Orden de Compra N° 1996, así como el pago del monto total de S/. 93,197.80 soles a favor del contratista, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, en aplicación a la normativa anteriormente citada y al cálculo de reajuste de precios efectuado por la Oficina de Abastecimientos" y concluye: "En consecuencia, por los motivos antes expuestos, se solicita derivar el expediente a la oficina General de Asesoría Jurídica para que emita OPINION LEGAL para la EMISION DE ACTO RESOLUTIVO A TRAVES DEL CUAL SE APRUEBE LA APLICACIÓN DE REAJUSTE DE PRECIOS Y PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL MONTO DE 93,197.80 SOLES, siendo esta Sub Gerencia de la opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el numeral XIII de las Especificaciones Técnicas, contenidas en las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica N° 0014-2023-OEC-MDSA y el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias".

Que, con Informe legal N° 916-2023-OGAJ/GM/MDSA, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Abog. Juan Fredy Machaca Chipana, jefe de la oficina general de asesoría jurídica, indica que conforme al análisis esgrimido, y conforme a lo sustentado por la oficina de abastecimiento, la oficina general de asesoría jurídica, es de opinión PROCEDENTE APROBAR la aplicación del reajuste de precios y pago a favor del contratista por el monto de S/. 93,197.80 soles, la misma que debe efectivizarse mediante acto resolutivo.

Que, el TUO de la ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 2, Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que el artículo 38 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por decreto supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que: "38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2. Cuando se trate de bienes o



servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactadas en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar formulas de reajuste de los pagos que correspondan al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago.

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de formalización y/o actualización del monto contractual ante la variación de reajuste de precios contrato perfeccionado con la orden de compra N.º 1996, de fecha 22 de junio del 2023, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS JEMARI E.I.R.L, correspondiente al procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 014-2023-OEC/MDSA, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y DE RECREACION EN LA MZ "J" SECTOR A-10, ASOCIACION DE VIVIENDA 08 DE DICIEMBRE, JUNTA VECINAL PROMUVI, DISTRITO DE SAN ANTONIO , PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA

Por, consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; ley 27972, Ley orgánica de municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo general; ley de contrataciones del estado y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 002-2023; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la variación del monto contractual por REAJUSTE DE PRECIOS, reflejado en el contrato perfeccionado con la orden de compra N.º 1996, de fecha 22 de junio del 2023, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS JEMARI E.I.R.L, correspondiente al procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 014-2023-OEC/MDSA, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y DE RECREACION EN LA MZ "J" SECTOR A-10, ASOCIACION DE VIVIENDA 08 DE DICIEMBRE, JUNTA VECINAL PROMUVI, DISTRITO DE SAN ANTONIO , PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA., siendo el monto actualizado de S/. 93,197.80 soles (noventa y tres mil ciento noventa y siete con 80/100) conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de abastecimiento, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de tecnología de la información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la contratista EMPRESA DE SERVICIOS JEMARI E.I.R.L, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


C.P.C. Luz Maria Ramirez Cutipa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
M.D.S.A

c.c.
Oficina general de Asesoría Jurídica (1)
Oficina de abastecimiento (1)
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (1)
Oficina de Tecnología de la Información. (01)
Archivo (01)

